

## **RESOLUCION S.S.S. 2/18**

**Buenos Aires, 9 de febrero de 2018**

**B.O.: 15/2/18**

**Vigencia: 15/2/18**

**Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Haberes previsionales. Ley 24.241. Movilidad de las prestaciones. Porcentaje de marzo de 2018. Indices de actualización de las remuneraciones.**

**Art. 1** – El valor de la movilidad prevista en el art. 32 de la Ley 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de marzo de 2018, es de cinco con setenta y un centésimos por ciento (5,71%), conforme lo previsto en el Anexo I de la Ley 27.426.

**Art. 2** – Apruébanse los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia, que cesen desde el 28 de febrero de 2018 o soliciten su beneficio desde el 1 de marzo de 2018, según lo establecido en el art. 3 de la Ley 26.417, de conformidad con los valores consignados en el Anexo I que integra la presente resolución.

**Art. 3** – La actualización de las remuneraciones mensuales, conforme el inc. a) del art. 24 y el art. 97 de la Ley 24.241, se realizará multiplicando cada una de ellas por el coeficiente resultante de la división entre el índice correspondiente al mes de la adquisición de derecho y el índice correspondiente al mes de la remuneración devengada.

**Art. 4** – Las remuneraciones con aportes correspondientes a los titulares de los beneficios que hubiesen cesado con anterioridad al 28 de febrero de 2018 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el art. 34 de la Ley 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y hubieran solicitado la prestación antes del 1 de marzo de 2018, se actualizarán conforme el inc. a) del art. 24 y el art. 97 de la Ley 24.241, mediante la aplicación de los índices de actualización aprobados por la Res. A.N.Se.S. 176 de fecha 4 de setiembre de 2017.

**Art. 5** – Hágase saber que esta Secretaría de Seguridad Social continuará empleando la misma metodología que utilizaba previamente para determinar la remuneración imponible promedio de los trabajadores estables (RIPTE), que como Anexo II integra la presente resolución.

Asimismo, póngase en conocimiento el método de determinación del índice combinado previsto en el art. 2 de la Ley 26.417, que como Anexo III integra la presente resolución.

**Art. 6** – De forma.

**[ANEXO I - Indice de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores que hubieran prestado tareas en relación de dependencia](#)**

**[ANEXO II - Remuneración imponible promedio de los trabajadores estables \(RIPTE\). Informe metodológico](#)**

**[ANEXO III - Indice de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores que hubieran prestado tareas en relación de dependencia. Informe metodológico](#)**